



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIA Informo a la señora juez, que por parte de la apoderada de la demandante se ha allegado constancia de notificación personal del auto admisorio de la demanda, del auto admisorio de la reforma y auto que integra el contradictorio, así como la entrega de copia de la demanda y anexos para el traslado a los demandados LUIS OVIDIO GALLEGO ROMAN y GERMAN GALLEGO ROMAN, verificando la suscrita a través de comunicación telefónica al celular 3108997260 y 3103815386 este último proporcionado por la demandante María Emperatriz Morales Molina, como el contacto de OVIDIO GALLEGO ROMAN, de quien se indica cambió de domicilio, que efectivamente recibió la documentación mencionada. Provea.

Ulloa, Julio 14 de 2021

MARIA SOLFIRIAN MOLINA

Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca, Julio catorce (14) del año dos mil veintiuno
(2021)

Juicio: PERTENENCIA

Demandante: MARIA EMPERATRIZ MORALES M

Auto Int. 198

ANTECEDENTES

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha Julio 14 de 2021, con constancia de notificación personal realizada a los demandados LUIS OVIDIO GALLEGO

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

ROMAN y GERMAN GALLEGU ROMAN, con quienes en oportunidad se ordenó integrar el contradictorio pasiva.

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la parte demandante, Nadia Gandur Gandur, allega al despacho, escrito a través del cual la empresa de Servicios Postales de Colombia SAS, "POSTACOL", certifica la recepción y entrega de documentos dirigidos por separado a los señores LUIS OVIDIO GALLEGU ROMAN y GERMAN GALLEGU ROMAN, con dirección en la manzana 13 Casa 11 Moctezuma- Ulloa Valle, contentivo de copia de demanda y anexos, así como el respectivo de cotejo y sello de entrega del auto admisorio del 08 de julio de 2019, auto admisorio de reforma de demanda del 27 de febrero de 2020 y auto que ordena integrar el contradictorio con calenda 2 de febrero de 2021, con lo cual acredita haberse surtido la notificación personal que debe hacerse a los señores LUIS OVIDIO GALLEGU ROMAN y GERMAN GALLEGU ROMAN, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso.

Peticiona la parte actora, se apruebe dicha notificación, pues si bien en el expediente se había informado otra dirección como correspondiente al señor LUIS OVIDIO GALLEGU ROMAN, ambas se dirigieron a la Manzana 13 casa 11 de Moctezuma, pues por enfermedad del señor Ovidio, se trasladó a la residencia del hermano, esto es, del señor GERMAN GALLEGU ROMAN.

En este caso, tiene para indicar el despacho, que si bien es cierto, el artículo 82 del Código General del proceso, es claro al señalar los requisitos que debe cumplir la demanda, entre ellos, se debe indicar " El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.", señalándose en este caso para el efecto la Manzana 11 Casa 1 de Moctezuma, municipio de Ulloa Valle, la comunicación cotejada y sellada por la empresa de mensajería Servicios Postales de Colombia SAS, "POSTACOL", de la ciudad de Pereira, dirigida por separado a los demandados LUIS OVIDIO GALLEGU ROMAN y GERMAN

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

GALLEGO ROMAN, fue direccionada y entregada en la manzana 13 casa 11 Moctezuma Ulloa, donde se observa fue recibida personalmente por cada uno de los destinatarios, señor Luis Ovidio Gallego Román, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.653.849 y Germán Gallego Román, cedula bajo el número 4.498.937, adicionalmente se cuenta con informe secretarial que da cuenta como se verificó por parte del despacho a través del abonado celular 3103815386, que efectivamente el señor LUIS OVIDIO GALLEGO ROMAN, recibió los documentos para la notificación personal del proceso seguido en su contra, es decir, que no obstante Inciso 3o. numeral 3 del Art. 291 C.G.P, es claro al indicar que *“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubiere sido informada al juez de conocimiento como correspondiente a quien deba ser notificado. (...)”*, en este caso la finalidad con el envío de la comunicación se cumplió, tanto con el señor GERMAN GALLEGO ROMAN, como con el ciudadano LUIS OVIDIO GALLEGO ROMAN, respecto a los cuales se logró tener por efectivo el enteramiento que a estos se les debe hacer sobre la existencia del proceso adelantado en su contra, y en tal sentido prima el derecho sustancial sobre las formas, por lo que se tendrá en cuenta la diligencia surtida por la demandante para agotar la notificación personal que debe hacerse a los demandados en mención.

Por otro lado, se tiene por contestada en oportunidad la demanda, realizada por la abogada Diana Janeth Jiménez B, como curador ad litem de los demandados emplazados con quienes se integró el contradictorio por pasiva señores NORALBA, LIZBET, DAGOBERTO, LUZ DAIRNE, YORBINELLY y LEIDER GIOVANY GARCIA GALLEGO, herederos determinados de BLANCA NELLY GALLEGO ROMÁN; SANDRA MILENA, HECTOR FABIO, JULIAN, y FRANCI EDILMA GALLEGO ALZATE, herederos conocidos de HECTOR FABIO GALLEGO ROMAN; HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE LUZMAR GALLEGO ROMAN; HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO JAVIER GALLEGO ROMAN y JOSE HOOVER CORTES GALINDO, esposo de la señora María Norby Gallego Román.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

RESUELVE:

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero: Allegar al expediente la documentación aportada por la parte demandante dentro del presente proceso de **PERTENENCIA**, tramitado a través de apoderado judicial, por la señora **MARIA EMPERATRIZ MORALES MOLINA**, al tiempo que se tiene en cuenta y avala, la diligencia surtida por la demandante para agotar la notificación personal que debe hacerse a los demandados GERMAN GALLEGO ROMAN, y LUIS OVIDIO GALLEGO ROMAN, conforme lo expuesto.

Segundo: Allegar al expediente y tener por contestada en tiempo la demanda, por parte del Curador ad litem de los demandados emplazados con quienes se integró el contradictorio por pasiva.

NOTIFIQUESE

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ

Juez

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

ANA MILENA OROZCO ALVAREZ

JUEZ MUNICIPAL

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ULLOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea3ff2803f488763b9ad3b0301b09bc634dedbbee4b44d9bff72425630fd4357

Documento generado en 14/07/2021 03:02:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>